



ALADI/AAP.CE/72.2
2 de mayo de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General,

VISTO: lo dispuesto en los Artículos 12, 37, 38 literal m) y 45, y el Artículo 10 del Anexo IV del Acuerdo de Complementación Económica N° 72, y

Lo acordado en la Resolución N° 2/2019 aprobada en la I Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 72 MERCOSUR - Colombia, realizada el día 4 de septiembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II, Apéndice 5.1, del Acuerdo contiene reglas de origen específicas aplicables a las mercancías amparadas en dicho Apéndice;

Que el Anexo IV, Apéndice 1-bis, del Acuerdo estableció el Instructivo de llenado del Certificado de Origen para las mercancías cuyas reglas de origen se establecieron en dicho Anexo;

Que, el 11 de diciembre de 2017, los Gobiernos de Brasil y de Colombia acordaron que el llenado del Certificado de Origen para los productos amparados en el Anexo II, Apéndice 5.1, del Acuerdo debía realizarse con una norma de origen que reflejara lo acordado en dicho Apéndice;

Que es necesario incorporar los términos del llenado del Certificado de Origen para los casos de operaciones amparadas en el Anexo II, Apéndice 5.1 del Acuerdo;

CONVIENEN:

Artículo 1°. - Establecer que, sin perjuicio de lo previsto en el Anexo IV, Apéndice 1-bis del Acuerdo, para gozar de los beneficios plasmados en el referido Apéndice 5.1 del Anexo II, y a fin de poder realizar los controles administrativos y aduaneros correspondientes, las operaciones comerciales efectuadas en su marco deberán constar en el Certificado de Origen identificadas de la siguiente forma:

En el campo "Normas":

"ACE N° 72, Anexo II, Apéndice 5.1, Artículo 2°"

Además, en el campo observaciones se deberá informar:

- Norma interna que asigna el cupo.
- Cantidad en unidades asignada a la empresa exportadora.
- Año para el cual fue asignado el cupo a utilizar.
- Valor de Contenido Regional (VCR) de los vehículos objeto de exportación.
- Identificación del cupo a utilizar (VCR 35% o VCR 50%)

Artículo 2°.- El presente Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor, bilateralmente, diez (10) días después de que la República Federativa de Brasil y la República de Colombia hayan notificado a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Siempre que esté previsto en sus respectivas legislaciones nacionales, las Partes Signatarias podrán aplicar este Protocolo de manera provisional, en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación del mismo a su derecho interno.

Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional del Protocolo, la cual, a su vez, informará a las Partes Signatarias la fecha de la aplicación provisional cuando corresponda.

Artículo 3°.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidos, en un original en los idiomas español y portugués. (Fdo.): Por el Gobierno de la República de Colombia: Carmen Inés Vásquez Camacho; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Antonio José Ferreira Simões.
